



## RESOLUCIÓN N.º 0254-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de abril de 2019

**VISTO:**

El Expediente n.º 363-2017/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** que sustentó la Resolución n.º 0582-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de agosto de 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.º 1358, "[l]as entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)", es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

4. Que, en ese contexto como parte de la identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose inicialmente un terreno eriazado de 52 213,28 m<sup>2</sup> (conforme consta en el

<sup>1</sup> Aprobado por Ley N.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

folio 05 de la Memoria Descriptiva n.º 560-2018/SBN-DGPE-SDAPE) ubicado al Este del A.A.H.H El Huarango La Tierra Prometida y entre el cerro Toro y la laguna Huacachina, en el distrito, provincia y departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

5. Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Ica, la misma remitió el Informe Técnico n.º 1662-2018-Z.R.NºXI/UREG-ICA del 09 de mayo de 2018 (folio 16 al reverso), a través del cual informó que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio;

6. Que, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

7. Que, en mérito a la información proporcionada por la Oficina Registral de Ica y la norma citada en el considerando precedente, se procedió a expedir la Resolución n.º 0582-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de agosto de 2018 (folios 80 y 81), mediante la cual se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 52 213,28 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del A.A.H.H El Huarango La Tierra Prometida, al Sur del cerro el Toro y al Norte de la laguna Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica;

8. Que, ingresada la rogatoria a la Oficina Registral de Ica para la inmatriculación del terreno eriazado citado en el considerando precedente, se generó el Título n.º 2018-02263235, que luego de su calificación fue observado sobre la base del Informe Técnico N° 7139-2018-ZRNºXI/UREG-ICA (folio 94), a través del cual se advirtió que el área materia de rogatoria se ubicaba parcialmente en ámbito inscrito de la Partida Electrónica N° 40001182;

9. Que, mediante Oficio n.º 10179-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de octubre de 2018 (folio 95), se solicitó la base gráfica del precitado Informe Técnico a la Oficina Registral de Ica, a efectos de realizar el redimensionamiento del predio a inmatricular;

10. Que, en atención a la información técnica remitida por la Oficina Registral de Ica, se realizó el redimensionamiento del predio a inmatricular conforme consta en el Plano Diagnóstico n.º 4611-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de noviembre de 2018 (folio 98) a un total de 48 497,23 m<sup>2</sup>;

11. Que, mediante Oficio N° 10972-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de diciembre de 2018 (folio 100), se solicitó la consulta catastral a la Oficina Registral de Ica respecto al área de 48 497,23 m<sup>2</sup>; por lo que, la referida entidad remitió el Informe Técnico N° 9276-2018-Z.R.NºXI/UR-ICA (folios 107 y 108), a través del cual informó que el predio se encuentra superpuesto con el título 02263235 del 05/10/2018 el mismo que se encuentra en calificación, señalando que, de inscribirse el título existiría superposición con el presente trámite;

12. Que, cabe precisar que el título señalado en el considerando precedente se refiere al mismo título, mediante el cual esta Superintendencia solicitó la inmatriculación del predio, además, de acuerdo al análisis realizado al Informe Técnico N° 9276-2018-Z.R.NºXI/UR-ICA y al gráfico de evaluación técnica remitido por la Oficina Registral de Ica (folios 107 y 108), se puede concluir que el predio de 48 497,23 m<sup>2</sup> no contaría con antecedentes registrales;





## **RESOLUCIÓN N.º 0254-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

**13.** Que, en ese sentido conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, corresponde modificar de oficio la parte introductoria, el considerando segundo, el considerando decimoquinto y el artículo 1º de la Resolución n.º 0582-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de agosto de 2018 (folios 80 y 81), en el sentido que el área sobre la cual se dispondrá la primera inscripción de dominio es de 48 497,23 m<sup>2</sup>;



De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la Directiva n.º 002-2016/SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0393-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de marzo de 2019 (folios 115 al 117);

### **SE RESUELVE:**

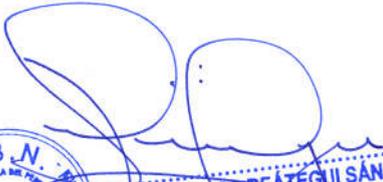
**PRIMERO.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución n.º 0582-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de agosto de 2018, en los términos siguientes:



**"Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 48 497,23 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del A.A.H.H El Huarango La Tierra Prometida, al Sur del cerro el Toro y al Norte de la laguna Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución."

**SEGUNDO.** - Remitir copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, para la inscripción correspondiente.

Regístrese y publíquese. -

  
  
**Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES